

BALANCE DE LA LEGISLACIÓN Y LA JURISPRUDENCIA DE ARAGÓN 1979-2019

Fernando García Fernández*

José Ignacio López Susín**

Resumen

El presente documento recoge las principales novedades legislativas y jurisprudenciales en materia de derecho lingüístico de la comunidad autónoma de Aragón que se han producido en los últimos 40 años en relación con el aragonés y con el catalán de Aragón.

Palabras clave: derecho lingüístico; política lingüística; normalización lingüística; Aragón; aragonés; catalán de Aragón; Academia Aragonesa de la Lengua.

A REVIEW OF THE LEGISLATION AND JURISPRUDENCE OF ARAGON 1979-2019

Abstract

This article summarises the main language law-related legislative and jurisprudential developments in the autonomous community of Aragon over the last 40 years with regard to Aragonese and Catalan in Aragon.

Keywords: language law; language policy; language normalisation; Aragon; Aragonese; Catalan of Aragon; Academia Aragonesa de la Lengua.

* Fernando García Fernández, profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza. fergafer@unizar.es

** José Ignacio López Susín, licenciado en Derecho, jurista y presidente de la Fundación Gaspar Torrente. nlsusin@yahoo.es

Citación recomendada: García Fernández, Fernando, y López Susín, José Ignacio. (2019). Balance de la legislación y la jurisprudencia de Aragón 1979-2019. *Revista de Lluenga i Dret, Journal of Language and Law*, 72, 206-215. <https://doi.org/10.2436/rld.i72.2019.3365>

Sumario

1 Introducción

2 Enseñanza

3 El uso institucional

4 El ámbito socioeconómico

5 Los medios de comunicación y el sector audiovisual

6 La toponimia

7 Conclusiones

Referencias bibliográficas

1 Introducción

El Estatuto de autonomía de Aragón (EAA) recogía en su primera redacción¹ la protección a las llamadas “modalidades lingüísticas”, si bien en la reforma de 1996 se reconocieron, por fin, la existencia de lenguas propias, la garantía de su enseñanza y determinados derechos de los hablantes cuyo contenido quedó a la redacción de una ley de lenguas su contenido. La reforma de 2007,² actualmente en vigor, profundizó en esta cuestión, así como en el concepto de recuperación y el uso ante la Administración. Al no citar los nombres de las lenguas, su interpretación quedó relegada a la [Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés](#), que en su artículo 4 decía en su versión originaria expresamente cuáles son las lenguas minoritarias de Aragón (el aragonés y el catalán) y en su disposición final segunda establecía que “una ley de lenguas de Aragón proporcionará el marco jurídico específico para regular la cooficialidad del aragonés y del catalán, lenguas minoritarias de Aragón [...]”. Esta Ley fue objeto de modificación en 2014³ para eliminar los nombres y derogar la disposición final segunda, según decisión del Gobierno del Partido Popular y del Partido Aragonés, ya que ambos partidos tenían mayoría absoluta en las Cortes de Aragón, y en 2016⁴ para recuperar la denominación de aragonés y catalán de Aragón, redacción actualmente en vigor, ya que el Gobierno de Partido Socialista y Chunta Aragonesista tenía mayoría absoluta con el apoyo de Podemos y de Izquierda Unida.

En la legislatura 2007-2011, con un Gobierno del Partido Socialista y del Partido Aragonés, con mayoría absoluta de ambos partidos en las Cortes de Aragón, fue aprobada la [Ley 10/2009 de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón](#), cuyo desarrollo se concretó, casi exclusivamente, en la constitución del Consejo Superior de las Lenguas de Aragón (CSLA) y las acciones que de su trabajo (voluntario) se derivaron.

Esta Ley llevaba a cabo una regulación novedosa respecto al resto de las leyes relativas a las lenguas españolas diferentes del castellano. Así, no reconocía una estricta oficialidad del aragonés y el catalán, pero reconocía oficial y formalmente a ambas lenguas, reconociendo derechos a los hablantes, como el de la enseñanza, a través de su inclusión curricular y de la formación específica para el profesorado, el de su uso ante la Administración, especialmente en los procedimientos administrativos, la onomástica y el uso en los medios de comunicación públicos, siempre con la idea de evitar cualquier tipo de discriminación y de permitir acudir a la tutela judicial efectiva para el ejercicio de los derechos lingüísticos.

Estaríamos, por tanto, ante una situación que ha sido calificada por algunos autores⁵ como de *cooficialidad parcial* (reconocimiento oficial pero no cooficialidad *stricto sensu*). Dicho de otro modo, la denominación del aragonés y del catalán como “lenguas propias originales e históricas” supondría una cooficialidad *sui generis* en los territorios o zonas de uso predominante que se determinen.

El nuevo Gobierno, formado por el Partido Popular y el Partido Aragonés, constituido tras las elecciones de mayo de 2011, en las que ambos partidos tuvieron mayoría absoluta, presentó un proyecto de ley en las Cortes, con el informe desfavorable de los dos consejos consultivos con competencias en la materia: el Consejo Superior de las Lenguas de Aragón y el Consejo Escolar de Aragón, siendo aprobado solo con los votos de sus grupos parlamentarios como [Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón](#), que negaba la existencia de las dos lenguas minoritarias (aragonés y catalán) reconocidas por la ciencia romanística internacional y los organismos internacionales como el Consejo de Europa o la UNESCO.

Esta nueva Ley eliminaba cualquier referencia al aragonés y al catalán sustituyéndose por “lenguas y sus modalidades lingüísticas”, unificaba las dos academias en una sola y, en general, trataba de eliminar

¹ [Ley Orgánica 8/1982](#), de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, y por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre.

² [Ley Orgánica 5/2007](#), de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

³ Número 1 del artículo 4 redactado por el artículo 32 de la [Ley 14/2014](#), de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

⁴ Número 1 del artículo 4 redactado por el artículo 35 de la [Ley 2/2016](#), de 28 enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

⁵ Pérez Fernández (2005).

las obligaciones de la Administración sustituyendo el verbo “garantizar” por “favorecer” o “promover”, desapareciendo la especialización del profesorado y la incorporación efectiva de las especialidades de Filología Aragonesa y Catalana en la Universidad de Zaragoza, así como su participación en el desarrollo de la Ley.

Una vez publicada, se presentó un recurso de inconstitucionalidad⁶ por más de 60 diputados contra los artículos 2.2, 5, 6, 7, 8 y 16 de esta Ley, basado fundamentalmente en el principio de no regresión o irretroactividad de las disposiciones restrictivas de derechos individuales, el de seguridad jurídica, el de reserva legal (respecto a la delimitación de las zonas de utilización predominante), el de no discriminación, el de unidad de las lenguas por encima de las divisiones administrativas, referido al catalán, y protegido por la Carta Europea. Sobre este recurso recayó Sentencia⁷ de fecha 17 de marzo de 2016 cuyo fallo fue desestimatorio. La sentencia se producía pocos días después de que entrara en vigor la reforma del artículo 4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés,⁸ por cuanto dice expresamente:

“El [art. 4.1](#) de la [Ley 3/1999, de 10 de marzo](#), del Patrimonio Cultural aragonés ha sido, sin embargo, modificado por el [art. 35](#) de la [Ley 2/2016, de 28 de enero](#), de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. **Esta modificación es relevante, pues determina que, en lo relativo a este concreto motivo del recurso, la impugnación haya perdido objeto al producirse la recuperación de la denominación “aragonés” y “catalán” para referirse a las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón** que regulan los preceptos legales ahora impugnados”.

Es decir que, en definitiva, daba la razón a los recurrentes toda vez que la desestimación del recurso lo era, precisamente, por la modificación de la Ley 3/1999 y la recuperación de los nombres de las lenguas. Además, la Sentencia pone de manifiesto que:

“[...] no hay duda de que resultan de aplicación las disposiciones de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, en los términos de la declaración del Estado español incluida en el instrumento de ratificación de la Carta de 2 de febrero de 2001 (‘BOE’ núm. 222, de 15 de septiembre de 2001) según la cual, a los efectos de la Carta se entienden por lenguas regionales o minoritarias, además de las reconocidas como oficiales, ‘las que los Estatutos de Autonomía protegen y amparan en los territorios donde tradicionalmente se hablan’. La referencia a las lenguas regionales de Aragón como lenguas regionales o minoritarias aparece en todos los informes que el Estado español remite periódicamente al Secretariado General del Consejo de Europa como autoridad encargada de monitorizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados firmantes, de acuerdo con lo previsto en el art. 15 de la Carta”.⁹

Efectivamente la declaración de España a la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias¹⁰ establece que a las lenguas no oficiales se les aplicarán todas las disposiciones de la parte III de la Carta que puedan razonablemente aplicarse en consonancia con los objetivos y principios del artículo 7 de la misma:

“España declara que, a los efectos previstos en los citados artículos se entienden por lenguas regionales o minoritarias, las lenguas reconocidas como oficiales en los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Illes Balears, Galicia, Valenciana y Navarra.

Asimismo, España declara, a los mismos efectos, que también se entienden por lenguas regionales o minoritarias las que los Estatutos de Autonomía protegen y amparan en los territorios donde tradicionalmente se hablan”.

A este respecto hay que hacer mención de la Recomendación aprobada por el Comité de Ministros el 21 de septiembre de 2005, que en la evaluación del Comité de Expertos y en cuanto al artículo 7 al referirse al aragonés y el catalán en Aragón dice que “el marco jurídico específico para regular la cooficialidad del aragonés y del catalán, lenguas minoritarias en Aragón, así como la efectividad de los derechos de las respectivas comunidades lingüísticas, tanto en lo referente a la enseñanza de y en la lengua propia, como a

⁶ Recurso de inconstitucionalidad 4980-2013.

⁷ [STC 56/2016](#), de 17 de marzo de 2016, ponente don Juan Antonio Xiol Ríos.

⁸ En vigor desde el 4 de febrero de 2016.

⁹ Fundamento jurídico 2.º.

¹⁰ Instrumento de ratificación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992. [BOE de 15 de septiembre de 2001](#).

la plena normalización del empleo de estas dos lenguas en sus respectivos territorios [...] sigue pendiente de aprobación, lo que afecta negativamente al aragonés y al catalán en Aragón”.

La situación cambió sustancialmente en la siguiente legislatura (2015-2019), en la que se creó, por vez primera, con un Gobierno de Partido Socialista y Chunta Aragonesista, que tenía mayoría absoluta con el apoyo de Podemos y de Izquierda Unida, una Dirección General de Política Lingüística (DGPL), y será a partir de aquí, y una vez recuperados, como ya se ha dicho, los nombres de las lenguas propias de Aragón, cuando podamos estudiar lo realizado.

2 Enseñanza

- **Aprobación del currículo de secundaria** y autorización de su aplicación en los centros docentes de la comunidad autónoma de Aragón.¹¹ Incluye el catalán de Aragón y el aragonés por primera vez.

- **Aprobación del currículo de bachillerato** y autorización de su aplicación en los centros docentes de la comunidad autónoma de Aragón.¹² Incluye el catalán de Aragón y el aragonés por primera vez. Incorpora la materia “Historia y cultura de Aragón”.

- **Aprobación del currículo de la educación primaria** y autorización de su aplicación en los centros docentes de la comunidad autónoma de Aragón.¹³ Se ha incluido, además, un bloque nuevo en el área de ciencias sociales para todos los alumnos de nuestra comunidad autónoma, lo que las ha dotado de contenidos sobre las lenguas propias, la literatura y la cultura de Aragón.

- **Protocolo de coordinación entre el Gobierno de Aragón y la Generalitat de Catalunya.**¹⁴

- **Aprobación del currículo del bachillerato y autorización de su aplicación en los centros docentes de la comunidad autónoma de Aragón, incorporándose la materia “Lenguas propias de Aragón. Lengua aragonesa I y II”.**¹⁵

- **Orden ECD 1274/2018, de 16 de julio, por la que se regula la certificación de conocimientos de la lengua aragonesa**¹⁶ de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

- **Creación de plazas y nombramientos de profesores en lengua aragonesa y catalana.** Para poder aplicar esos currículos en los diferentes niveles educativos, se han aprobado diversas “resoluciones” para crear plazas y realizar nombramientos de profesores interinos, creándose por vez primera la certificación de conocimientos de lengua aragonesa (A2, B1 y B2) y llegando al nivel C1 en catalán.

- **Aprobación de la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta.** En dicha ley se hace referencia en diversos artículos (4, 6, 8, 21, 23 y 26) a la comunicación en diferentes lenguas, promoviendo especialmente las lenguas propias de Aragón a través de programas de formación desde la alfabetización en dichas lenguas propias, hasta la adquisición de competencias lingüísticas en idiomas y lenguas propias de Aragón dentro de las actividades de las escuelas oficiales de idiomas o de los centros de educación de personas adultas. Está pendiente la aprobación de los currículos de aragonés y catalán.

- **Proyectos lingüísticos.** En el año 2015, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte puso en marcha, en colaboración con la Universidad de Zaragoza, el programa “Rosario Ustáriz” para incorporar a la enseñanza en los valles de Hecho y Benasque y en la localidad de Panticosa la lengua materna del alumnado como lengua vehicular.

¹¹ [Orden ECD/489/2016](#), de 26 de mayo, publicada en el BOA de 2 de junio de 2016.

¹² [Orden ECD/494/2016](#), de 26 de mayo, publicada en el BOA de 3 de junio de 2016.

¹³ [Orden ECD/850/2016](#), de 29 de julio, publicada en el BOA de 12 de agosto de 2016.

¹⁴ [Orden PRE/530/2017](#), de 4 de abril, por la que se dispone la publicación del protocolo de coordinación entre el Gobierno de Aragón y la Generalidad de Cataluña, para el desarrollo de acciones coordinadas en materia de educación. Publicada en el BOA de 28 de abril de 2017.

¹⁵ [Orden ECD/75/2018](#), de 9 de enero, por la que se modifica la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo. Publicada en el BOA el 31 de enero de 2018.

¹⁶ Publicada en el [BOA de 1 de agosto de 2018](#).

Actualmente 7 centros tienen proyecto lingüístico en aragonés y 8 en catalán (5 de ellos trilingüe castellano-catalán-inglés).

- **Programas de difusión del aragonés y del catalán de Aragón.** Posteriormente, se han aprobado diversas órdenes en relación con el programa “Luzía Dueso” para la difusión del aragonés y sus modalidades lingüísticas en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de la comunidad autónoma de Aragón con una oferta de actividades científicas y humanísticas de animación y difusión del aragonés y sus modalidades lingüísticas, adaptadas a todas las áreas curriculares. También, se ha pretendido facilitar a los centros escolares el asesoramiento y los recursos que necesiten para que promuevan sus propias actividades y proyectos de trabajo en aragonés.

Otro programa que se ha puesto en marcha ha sido “El aragonés en el aula”, el cual persigue alcanzar los objetivos de estimular en los centros educativos el conocimiento de la realidad lingüística de Aragón, con especial referencia al aragonés; de fomentar la actitud positiva del alumnado hacia el patrimonio cultural, aragonés, en general, y hacia el patrimonio lingüístico aragonés, en particular; y de iniciar a los alumnos en el conocimiento de la lengua aragonesa y sus manifestaciones culturales (la literatura, el folclore, la música, las artes escénicas...).

El otro programa se ha denominado “Jesús Moncada” y ha buscado la difusión del catalán y sus modalidades lingüísticas en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios. La convocatoria está dirigida a centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Aragón que impartan enseñanzas regladas en las etapas de educación infantil y primaria, secundaria, bachillerato y formación profesional, y enseñanzas no regladas en las escuelas oficiales de idiomas y educación de personas adultas, así como los centros rurales de innovación educativa. Como resumen de los objetivos de este programa, se pueden incluir el apoyo a los centros y a los profesores para realizar actividades en catalán y así mejorar su enseñanza y la colaboración entre los centros, las entidades socioculturales y científicas que difunden el catalán en la comunidad autónoma de Aragón.

Las enseñanzas tienen carácter voluntario y el trabajo que se ha desarrollado ha tratado de dignificar los conocimientos relacionados con el aragonés y el catalán de Aragón y sobre todo el uso que luego pueden llevar a cabo las personas que han participado en cada uno de los momentos del aprendizaje.

3 El uso institucional

- **Modificación del artículo 4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés,** que ha dado lugar a la recuperación de los nombres científicos y tradicionales de nuestras lenguas, aragonés y catalán de Aragón, cuyo apartado 1 dice actualmente:

“Artículo 4. Lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

El aragonés y el catalán de Aragón, en los que están incluidas sus variedades dialectales, son las lenguas y modalidades lingüísticas propias a que se refieren el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007 y la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón”.¹⁷

- **Resolución de 16 de mayo de 2017, del director general de Política Lingüística, por la que se da publicidad a algunos aspectos básicos de la representación gráfica de la lengua aragonesa.**¹⁸

- **Creación de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Dirección General competente en materia de política lingüística.**¹⁹

¹⁷ [Ley 2/2016](#), de 28 enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

¹⁸ Publicada en el [BOA de 28 de junio de 2017](#) y su corrección de errores en el [BOA de 20 de septiembre de 2017](#).

¹⁹ [Decreto 153/2017](#), de 3 de octubre, del Gobierno de Aragón (BOA de 16 de octubre de 2017).

- **Decreto 56/2018, de 10 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Academia Aragonesa de la Lengua.**²⁰ Está constituida por dos institutos: el Instituto de l'Aragonés y el Institut Aragonès del Català.

- **Participación en un proyecto europeo (POCTEFA), sobre nuevas tecnologías, turismo y lenguas,** denominado LINGUATEC, que fue concedido en noviembre de 2017, para llevar a cabo un diccionario en línea, un traductor simultáneo y su implementación en materiales de difusión turística. El 26 de abril de 2018, seis entidades de Francia y España se dieron cita en Zaragoza para trabajar juntas en un taller de experiencias de digitalización de lenguas minoritarias dentro de este proyecto europeo. El socio aragonés es Turismo de Aragón, con la asistencia técnica de la DGPL.

- **La creación de la “Cátedra Johan Ferrández d’Heredia”, de la Universidad de Zaragoza,** tuvo lugar gracias a la suscripción de un convenio entre esta Universidad y el Gobierno de Aragón.²¹ Los objetivos específicos de esta cátedra se centran en el desarrollo de la cooperación entre estas dos instituciones, para favorecer la creación de nuevo conocimiento y promover la difusión de todos los aspectos de interés común entre ambas en el ámbito de las lenguas minoritarias de Aragón y muy especialmente del aragonés, con carácter interdisciplinar y transversal.

- **Protocolos y convenios con comarcas y con ayuntamientos de Aragón.** Desde el año 2018, el Gobierno de Aragón trata de establecer medidas que favorezcan al aragonés y al catalán de Aragón, a través de diversos protocolos y convenios. Se busca, sobre todo, promover la investigación del patrimonio lingüístico aragonés, potenciar la enseñanza de las lenguas propias de Aragón en todos los niveles y etapas, promover la creación literaria en las lenguas propias de Aragón, así como coordinar y colaborar con las entidades locales y otras administraciones, entidades e instituciones para la puesta en marcha de cambios en la toponimia y de programas, como el de “Agora x l’aragonés”. En cuanto a las comarcas, se han firmado convenios con Jacetania, Alto Gállego, Hoya de Huesca / Plana de Uesca, Sobrarbe, Ribagorza, Matarraña/Matarranya, La Litera / La Llitera, Bajo Cinca / Baix Cinca, y en relación con los ayuntamientos se pueden citar los de Huesca, L’Aínsa-Sobrarbe, Graus, Fonz, Bielsa, Tardienta, Ayerbe, Biscarrués, Arguis, San Juan de Plan, Plan, Estadilla, Valle de Hecho, Almudévar y Bielsa.

- **Traducciones.** Aunque no se refieren a temas directamente relacionados con la regulación jurídica de las lenguas de Aragón, se consideran importantes en el ámbito del uso institucional la traducción a la lengua aragonesa de la Constitución española de 1978 y del Estatuto de autonomía de Aragón del año 2007.

- **Aprobación de la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación,** que recoge la incorporación de las lenguas propias en las zonas de utilización predominante.²²

4 El ámbito socioeconómico

- **Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones** del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.²³ Desde la DGPL se han impulsado varias modificaciones del Plan Estratégico de Subvenciones introduciendo el fomento y la promoción de las lenguas propias como una de las líneas de subvención.

- **Aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de política lingüística.**²⁴ Estas bases son necesarias para poder otorgar cualquier subvención para entidades locales y asociaciones y fundaciones por otro.

20 Publicado en el [BOA de 20 de abril de 2018](#).

21 La [Orden PRE/1556/2017](#), de 27 de septiembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la creación de la “Cátedra Johan Ferrández D’Heredia, de lenguas propias de Aragón y patrimonio inmaterial aragonés de la Universidad de Zaragoza” y la [Orden PRE/1085/2018](#), de 6 de junio, que prorroga el funcionamiento de esta cátedra para el año 2018.

22 [Decreto 165/2017](#), de 31 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación (BOA de 8 de noviembre de 2017).

23 [Orden de 29 de diciembre de 2015](#), de la consejera de Educación, Cultura y Deporte.

24 [Orden ECD/622/2016](#), de 3 de junio, publicada en el BOA de 29 de junio de 2016.

- **Aprobación de las bases reguladoras de los premios de creación literaria y artística en aragonés y catalán de Aragón,**²⁵ necesarias para poder convocar cualquier premio literario y/o artístico.

- **Premios literarios y artísticos.** Dentro de las actividades de fomento de las administraciones públicas se han creado los premios “Chuana Coscujuela” en relación con el aragonés y “Desideri Lombarte” en relación con el catalán de Aragón, que buscan en el ámbito social, cultural, deportivo, artístico, económico, a personas o entidades que se hayan distinguido por la dignificación, difusión, investigación, enseñanza de esas lenguas y constituyan un modelo y testimonio ejemplar para la sociedad aragonesa. Se han recuperado los premios “Arnal Caveró”, dirigido a fomentar y difundir la creación literaria en aragonés, así como la traducción a esta lengua, en cualquier género (narrativa, poesía, teatro, ensayo), y “Guillem Nicolau”, dirigido a fomentar y difundir la creación literaria escrita en catalán de Aragón, o en cualquiera de sus variedades, en cualquier género (narrativa, poesía, teatro, ensayo) de autor aragonés o relacionado con Aragón. Ambos habían sido fusionados y dejados sin consignación económica en la legislatura anterior.

En este mismo sentido han sido convocados los premios “Braulio Foz” de cómic y “Antonio Artero” de video en lengua aragonesa.²⁶

- **Programa “Agora x l’aragonés”.** De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, que busca la promoción de la lengua como vehículo de cultura y, en particular, en lo relativo a bibliotecas, videotecas, centros culturales, museos, archivos, academias, teatros y cines, así como trabajos literarios y producción cinematográfica, expresión cultural popular, festivales, industrias culturales y nuevas tecnologías, se ha generado desde 2017 el programa “Agora x l’aragonés”, que está dirigido a personas, asociaciones, comercios, empresas, profesionales e instituciones. Trata de potenciar el uso de nuestra lengua y difundir su riqueza lingüística. Para ello, “Agora” busca crear una red de colaboradores, que participen en esta difusión y se impliquen por la supervivencia de la lengua aragonesa.

A través de un carnet, quienes se inscriben tiene acceso, en primer lugar, al aprendizaje no formal de la lengua aragonesa, a través de las personas que ejerzan como “mentores” y, en segundo lugar, a las diferentes ventajas que las entidades, establecimientos, empresas y profesionales colaboradores les ofrezcan.

En la actualidad hay casi 600 personas inscritas, y más de 120 empresas, así como dos decenas de instituciones y otras tantas asociaciones.

5 Los medios de comunicación y el sector audiovisual

- **Chisla Radio: a radio en aragonés.** Desde 2017 la DGPL colabora en la emisión en aragonés a través de un canal de radio (Chisla Radio) que se difunde a través de podcasts alojados en la página web lenguas-dearagon.org y emisiones en directo. Desde septiembre de 2018 se emite también a través de TEA FM, gracias a un acuerdo con el INAEM (sin coste).

- **“Charrín Charrán”.** Además de la referencia de la radio, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, y respetando los principios de independencia y de autonomía de los medios de comunicación, las administraciones públicas adoptarán las medidas adecuadas a fin de promover la emisión en las radios y televisiones públicas de programas en las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón de manera regular y de velar para que los intereses de los hablantes de lenguas y modalidades lingüísticas propias estén representados o sean tomados en consideración en el marco de las estructuras que se puedan crear, de conformidad con la ley, con el objeto de garantizar la libertad y la pluralidad de los medios de comunicación. Desde mayo de 2019 se emite por vez primera un programa íntegramente en aragonés: “Charrín Charrán”.

²⁵ [Orden ECD/48/2017](#), de 10 de enero, publicada en el BOA de 31 de enero de 2017.

²⁶ [Orden ECD/1435/2018](#), de 16 de julio, por la que se convoca el I Concurso “Braulio Foz” de cómic en lengua aragonesa y [Orden ECD/1436/2018](#), de 23 de julio, por la que se convoca el I Concurso “Antonio Artero” de vídeo en lengua aragonesa, publicadas ambas en el BOA de 12 de septiembre de 2018.

6 La toponimia

- **Creación de la Comisión de Toponimia de Aragón**,²⁷ constituida el 16 de junio de 2016. Aunque en las referencias oficiales los nombres aparecen bilingües, como los topónimos de las comarcas de Hoya de Huesca / Plana de Uesca, Bajo Cinca / Baix Cinca, La Litera / La Llitera, Bajo Aragón-Caspe / Baix Aragó-Casp y Matarraña/Matarranya²⁸ y de municipios de esas comarcas y de las de Alto Gállego, Jacetania, Sobrarbe, Ribagorza, Somontano de Barbastro y Cinca Medio, en otros casos, se han determinado en una única lengua, por ejemplo, los nombres de los picos de más de tres mil metros de altura, para recoger los nombres que se han utilizado en los términos municipales en los que se encuentran ubicados. La Comisión ha determinado los topónimos oficiales de 9 comarcas, algunos de los cuales han sido publicados ya en el BOA.²⁹

7 Conclusiones

1. Atendiendo a la jurisprudencia del TC se podría interpretar que la integración de los preceptos de la CE, el EAA y la Ley de Patrimonio Cultural, relativos a las lenguas propias de Aragón establecen una cooficialidad *de iure* del aragonés y el catalán de Aragón, dejando a la ley de lenguas el alcance de dicha cooficialidad.
2. La legislación internacional que forma parte del derecho interno español protege las lenguas propias de Aragón.
3. En 2009 se aprobó una ley que establecía un régimen de semicooficialidad o cooficialidad *sui generis* que fue derogado por la Ley 3/2013.
4. Esta Ley fue recurrida ante el TC por infringir los principios de no regresión, reserva de ley e igualdad. La sentencia recaída en ese recurso reconocía que la recuperación de los nombres de las lenguas (aragonés y catalán de Aragón) había dejado sin objeto el mismo.
5. La creación en 2015 de la Dirección General de Política Lingüística en el Gobierno de Aragón ha supuesto un nuevo escenario en el que las lenguas propias de Aragón han tomado protagonismo en diversos ámbitos (institucional, educativo, socioeconómico, etc.) llevándose a cabo un importante avance normativo.

Referencias bibliográficas

- Agirreazkuenaga Zigorraga, Iñaki. (2006). La Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias del Consejo de Europa como Derecho interno. En José Manuel Pérez Fernández (coord.), *Estudios sobre el estatuto jurídico de las lenguas de España* (p. 105-146). Barcelona: Atelier Libros Jurídicos.
- López Susín, José Ignacio. (2006). Estatuto jurídico de las lenguas en la Comunidad Autónoma de Aragón. En José Manuel Pérez Fernández (coord.), *Estudios sobre el estatuto jurídico de las lenguas de España*. Barcelona: Atelier Libros Jurídicos.
- López Susín, José Ignacio. (2013). La législation linguistique dans l'Europe actuelle: le cas aragonais dans l'État espagnol. En Carmen Alén Garabato (ed.), *Gestion des minorités linguistiques dans l'Europe du XXIe siècle*. Limoges: Éditions Lambert-Lucas.
- López Susín, José Ignacio. (2018). Política lingüística en Aragón: estado de la cuestión. En Javier Giralt Latorre y Francho Nagore Laín (eds.), *Lenguas minoritarias en Europa y estandarización*. Zaragoza: Cátedra Johan Ferrández d'Heredia – Prensas Universitarias de Zaragoza.

²⁷ [Orden de 16 de marzo de 2015](#), BOA de 23 de marzo de 2015.

²⁸ [Orden VMV/70/2019](#), de 18 de enero, por la que se publica el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 15 de enero de 2019, por el que se aprueban las modificaciones del Nomenclátor Geográfico de Aragón.

²⁹ [Orden VMV/218/2016](#), de 10 de marzo, por la que se crea y regula la Comisión Asesora de Toponimia de Aragón.

López Susín, José Ignacio, y Soro Domingo, José Luis. (2010). *Estatuto Jurídico de las Lenguas propias de Aragón*. Zaragoza: El Justicia de Aragón.

Pérez Fernández, José Manuel. (2005). *El marco legal del asturiano*. Oviedo: Fundación Caveda y Nava.

Pérez Fernández, José Manuel. (2006). Principios del régimen juricolingüístico: en especial, el estatuto de oficialidad. En José Manuel Pérez Fernández (coord.), *Estudios sobre el estatuto jurídico de las lenguas de España* (p. 23-64). Barcelona: Atelier Libros Jurídicos.